



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00454-00. ALIMENTOS. DTE. JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor J. J. B. M. contra el señor JAVIER BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el proveído 2080 del 25 de noviembre del 2021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 260

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102021-0045400

Se encuentra a Despacho el proceso de alimentos instaurado a través de apoderada judicial por la señora JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor J. J. B. M. contra el señor JAVIER BOLAÑO, a fin de resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Como consta en proveído 2080 del 25 de noviembre de 2021, se ordenó a la parte demandante notificar al demandado aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para a notificación del demandado cotejada y sellada, según el artículo 291 del CGP en concordancia con el art 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha la parte actora se hubiese apersonado del proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00454-00. ALIMENTOS. DTE. JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor J. J. B. M. contra el señor JAVIER BOLAÑO

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de alimentos instaurado mediante apoderada judicial por la señora JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor J. J. B. M. contra el señor JAVIER BOLAÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a que se está frente a derechos de menores, se inaplica el art. 317 del C.G. P. advirtiéndolo que puede presentar la demanda en cualquier momento.

SEGUNDO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa desanotación de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7879362ad19a2ebded3b03f69e743da428ed599a8b1595bbc2b23dce9da511**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>